

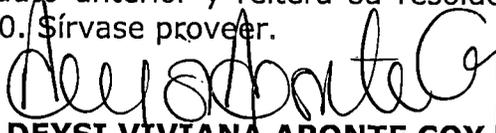
REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19 de febrero de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015201800723-00, informando que el apoderado de LIBERTY SEGUROS S.A. interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto anterior y reitera su resolución mediante memorial del 14 de agosto de 2020. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
**DEYSI VIVIANA APONTE COY**

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandada en contra del auto de fecha 10 de febrero de 2020 (fl. 220 y 221).

**ARGUMENTOS DEL RECURSO**

El apoderado de LIBERTY SEGUROS S.A.ES, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 10 de febrero de 2020, mediante el cual se ordenó la integración del litisconsorte necesario a la ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES "ACDAC" SIGLA CAXDAC, bajo los siguientes argumentos:

Manifiesta el profesional del derecho que la ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES "ACDAC" SIGLA CAXDAC, se encuentra vinculada al proceso como demandada, según consta en la contestación de la demanda fls. 205 a 218, a través de su apoderado doctor JUAN FELIPE ACOSTA NIÑO y que se tuvo por contestada la misma, en providencia del 6 de noviembre de 2019, según consta a folio 937

En consecuencia, solicita se reponga el auto atacado y se revoque el mismo, negando la solicitud del litisconsorte necesario, teniendo en cuenta que la entidad se encuentra vinculada al proceso y se continúe con el proceso.

**CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador modifique la decisión contenida en auto que antecede por considerar la parte pasiva, que al emitirlo el Despacho ha incurrido en error.

Bajo esta premisa, el Despacho centrará el análisis al punto motivo de inconformidad y procederá al estudio de las actuaciones surtidas en el plenario a fin de determinar si con la decisión asumida en la citada providencia se incurrió en el error que se endilga y así proceder conforme al marco legal o fáctico aplicable al evento.

Con ocasión de lo anterior, y al revisar el proceso, efectivamente se evidencia que tanto en el auto admisorio de la demanda la ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES "ACDAC" SIGLA CAXDAC, fue demandada en el proceso y

contestó a través de apoderado judicial, como consta a folios 205 a 218 y se tuvo por contestada la demanda en auto del 6 de noviembre de 2019 (fl. 937 a 941); sin embargo, por error involuntario el despacho ordenó su integración.

En consecuencia, y como quiera que le asiste razón a la pasiva, el despacho **REPONE PARCIALMENTE** el auto acatado que data del 10 de febrero de 2020, únicamente en lo referente a la integración como litisconsorte necesario a la ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES "ACDAC" SIGLA CAXDAC, solicitado por el demandado HÉCTOR GUILLERMO PACHÓN ARCOS, en consecuencia, se niega dicha excepción, teniendo en cuenta que dicha entidad se encuentra vinculada como demandada en el proceso.

En lo demás queda incólume el citado auto, esto es, el inciso primero al cuarto, frente a las contestaciones de la demanda de la JUNTA ESPECIAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y del señor HÉCTOR GUILLERMO PACHÓN ARCOS.

Así las cosas, se dispone fijar como nueva fecha a efectos de llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día **MARTES VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

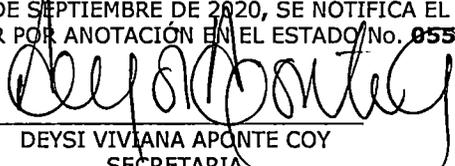
**Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 a través del aplicativo Teams y como quiera que para esta misma fecha serán evacuadas todas y cada una de las pruebas solicitadas y que se llegaren a decretar a favor de las mismas, deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados, partes y demás intervinientes como testigos o peritos, para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia. De la misma manera se les requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del correo jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co y en formato PDF remitan los poderes, escrituras y en general cualquier documento que quieran sea tenido en cuenta en la diligencia y los cuales si es el caso deberán haber obtenido mediante el ejercicio del derecho de petición. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS y garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable internet y no por vía wifi.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE 2020, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 055

  
**DEYSI VIVIANA APONTE COY**  
SECRETARIA

Lhc.